

PROVINCIA DE SALTA



BOLETIN OFICIAL

AÑO XXXVII — N° 2498	SABADO, 9 DE FEBRERO DE 1946.	GOBIERNO ARGENTINO	TARIFA REDUCIDA CONCESION N.º 1305 Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual No. 203.191
EDICION DE 16 PAGINAS APARECE LOS DIAS HABLES		SALTA	

HORARIO DE VERANO

En el BOLETIN OFICIAL regirá el siguiente horario para la publicación de avisos.

De Lunes a Viernes de 7.30 a 12 horas

Sábado: de 7.30 a 11 horas.

PODER EJECUTIVO

INTERVENTOR FEDERAL

Coronel Don ANGEL WASHINGTON ESCALADA

MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA
Doctor Don RODOLFO MARCIANO LOPEZ

MINISTRO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO
Doctor Don MARIANO MIGUEL LAGRABA

DIRECCION Y ADMINISTRACION

PALACIO DE JUSTICIA

MITRE N° 550

TELEFONO N° 4780

JEFE DEL BOLETIN:
Sr. JUAN M. SOLA

Art. 4º — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

TARIFAS PARA SUSCRIPCIONES Y AVISOS

Art. 9º del Decreto N° 3649 del 11 de Julio de 1944. EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago de la suscripción. Por los números sueltos y la suscripción, se cobrará:

Número del día	\$ 0.20
" atrasado	" 0.30
" " de más de un mes	" 0.50
Suscripción mensual	" 4.60
" trimestral	" 13.20
" semestral	" 25.80
" anual	" 50.—

Art. 10º — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1º del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11º — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 12º — El pago de las suscripciones se hará en estampillas fiscales.

Art. 13º — ... las tarifas del BOLETIN OFICIAL se ajustarán a la siguiente escala:

- Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro. UN PESO (1.— %).
- Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corria, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.
- Los Balances de sociedades anónimas que

se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

- Si ocupa menos de 1/4 página \$ 7.— %
- De más de 1/4 y hasta 1/2 pág. " 12.— "
- De más de 1/2 y hasta 1 página " 20.— "
- De más de 1 página se cobrará en la proporción correspondiente.

Art. 15º — Cada publicación por el término legal sobre MARCAS DE FABRICA, pagará la suma de \$ 20.—, en los siguientes casos: Solicitud de registro; de ampliación; de notificaciones; de sustitución y de renuncia de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 1.— por centímetro y por columna.

Art. 1º del Decreto 4034. — Salta, Julio 31 de 1944. Ampliase y modifícase el decreto N° 3649 en la siguiente forma:

Agregar el Inciso d) al Art. 13 del Decreto N° 3649 el que queda en la siguiente forma: "En las publicaciones a término que deban insertarse por 3 días o más regirá la siguiente tarifa:

AVISOS JUDICIALES

Sucesorio (30) treinta días	\$ 35.—
Quebras y Moratorias (8) ocho días	" 45.—
Concurso Civil (30) treinta días	" 55.—
Deslinde (30) treinta días hasta 10 cmts.	" 55.—
Cada centímetro subsiguiente	" 5.—

Rendición de cuentas (8) ocho días	\$ 25.—
Posesión treintañal (30) treinta días	" 65.—
Edicto de Minas (10) diez días hasta 10 centímetros	" 35.—
Cada centímetro subsiguiente	" 5.—
Venta de negocios hasta (5) cinco días	" 35.—
Venta de negocios hasta diez (10) días	" 45.—

REMATES JUDICIALES —

	Hasta 10 días	Hasta 20 días	Hasta 30 días
Inmuebles, fincas y terrenos hasta 10 centímetros	\$ 20.—	\$ 35.—	\$ 50.—
por cada 5 cmts. subsiguientes	" 8.—	" 15.—	" 20.—
Vehículos, maquinarias, ganados, etc. hasta diez cmts.	" 15.—	" 25.—	" 45.—
por cada 5 cmts. subsiguientes	" 5.—	" 10.—	" 20.—
Muebles, útiles de trabajo y otros hasta diez centímetros	" 10.—	" 20.—	" 30.—
por cada 5 cmts. subsiguientes	" 5.—	" 10.—	" 15.—

AVISOS VARIOS:

	(Licitaciones, Balances y marcas)		
Licitaciones por cada centímetro	\$ 3.—	\$ 4.50	\$ 6.—
Balances por cada centímetro	" 3.—	" 4.50	" 6.—

S U M A R I O

PAGINAS

DECRETOS DE GOBIERNO:

CONVOCATORIA A ELECCIONES NACIONALES Y PROVINCIALES

Nº 9686 de Diciembre 15 de 1945 — Se convoca al pueblo de la Provincia a Elecciones Nacionales y Provinciales para el 24 de Febrero de 1946, 3

DECRETOS DE HACIENDA:

Nº 10321 de Febrero 7 de 1946 — Prorroga por el término de un año la locación del inmueble donde funciona la Dirección de Agricultura, 4

" 10322 " " " " " — Liquidada \$ 2.465.17 a favor contratista Santos Cannizzaro, 4

" 10323 " " " " " — Liquidada \$ 183.45 a favor del Agrónomo Alberto C. Soraire en concepto reintegro gastos de viáticos y movilidad, 4

" 10324 " " " " " — Designa Expendedor de Guías, etc. para la localidad de La Viña, 4

" 10325 " " " " " — Liquidada \$ 326.66 a favor de Dirección de Hidráulica, 4 al 5

" 10326 " " " " " — Aprueba la recepción provisoria de una obra realizada en Pichanal por la firma Saturnino Briñes & Cía., y liquida \$ 237.50 a favor de la misma, 5

" 10327 " " " " " — Liquidada facturas por un total de \$ 13.35 a Cía Teléfonos, 5

" 10328 " " " " " — Aprueba temperamento propuesto por Dirección de Hidráulica, para la clasificación de obras a realizarse, 5

" 10329 " " " " " — Liquidada \$ 19.083.60 a favor de Dirección de Inmuebles, para pago de sueldos del personal extraordinario afectado a la Ley 712, 5 al 6

" 10330 " " " " " — Liquidada \$ 539.— a favor de Dirección de Hidráulica, 6

" 10331 " " " " " — Adjudica al señor Emilio Amado trabajos de encuadernación, 6

" 10332 " " " " " — Adjudica a la Cárcel una provisión con destino a Contaduría General, 6

" 10333 " " " " " — Autoriza gasto de \$ 16.49 a favor de Vialidad de Salta, 6

" 10334 " " " " " — Reconoce crédito de \$ 376.18 a favor del Receptor de Rentas de la localidad de Cafayate, 6

" 10335 " " " " " — Declara nulo parte de lo actuado en Exp. 17400|1945, 7

RESOLUCIONES DE HACIENDA

Nº 10952 de Febrero 7 de 1946 — Confirma Resolución 10403 del 8|5|944, 7

" 10953 " " " " " — Anula patentes de negocio de almacén, 7

" 10954 " " " " " — Anula patentes de prestamista hipotecario, 7

" 10955 " " " " " — Confirma Resolución dictada por Dirección de Rentas, de fecha 5|II|1945 en Exp. 19759|1944, 7

EDICTOS DE MINAS

Nº 1498 — Presentación de Neptalí M. Torres y Carlos R. Berthelemy. Exp. 1474—T|945, 7 al 8

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 1506 — De Don Rafael Juárez, 8

Nº 1505 — De Doña Visitación Jáuregui de Peyrât y de Melitón o Ruperto Melitón Córdoba, 8

Nº 1504 — De Don Gumersindo Fernández o Gumersindo Fernández Calderón, 8

Nº 1494 — De Don Pedro Podestá, 8

Nº 1492 — De Don Abel I. Cornejo, 8

Nº 1455 — De Don Ovedeon López ú Obedeon López, 8

Nº 1451 — De Don Petrocinio Pérez o Patrosino Pérez, 8

Nº 1442 — De Don Darío Tintilay, 8

Nº 1441 — De Don Hermenegildo Rueda, 8

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 1507 — De Sección Arquitectura, para la construcción de edificios en R. de Lerma y Campo Santo, 8

Nº 1489 — De Oficina de Depósito y Suministros para la provisión de artículos de librería, etc., 8

Nº 1484 — De la Dirección General de Agricultura, 8

VENTA DE NEGOCIOS:

Nº 1502 — Aserradero en kilómetro 1152, 9

Nº 1500 — Del Negocio de Farmacia "Güemes", 9

AVISO A LOS SUSCRIPTORES

AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES

AVISO A LAS MUNICIPALIDADES

JURISPRUDENCIA:

Nº 332 — Corte de Justicia (1.ª Sala) CAUSA: Embargo preventivo — Francisco P. Astigueta vs. Dolores A. de Martecarena, 9 al 10

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

CONVOCATORIA A ELECCIONES NACIONALES Y PROVINCIALES

Decreto N° 9686 G.

Salta, Diciembre 15 de 1945.

Expediente N° 2949/45.

Vistos los decretos del Superior Gobierno de la Nación números 25.251/45, 28.959/45, 30.959/45, 30.960/45; atento a lo establecido por las leyes nacionales números 8.871, 10.834, 11.387 y 12.298 y demás que las modifican y reglamentan, y con sujeción a los artículos 27, 70 y 71 de la Ley N° 122 de Elecciones de la Provincia y lo dispuesto por el Art. 1°, inciso b) del decreto N° 30.959/45 antes citado; y.

CONSIDERANDO:

Que por decretos Nros. 9.375 de 21 de Setiembre de 1943 del Gobierno de la Nación, 1.085 de 30 de Octubre del mismo año, del Gobierno de esta Provincia, los departamentos de Pastos Grandes o del Centro y San Antonio de los Cobres de la Gobernación de Los Andes quedan incorporados a la Provincia de Salta, con la denominación de Departamento de "Los Andes", debiendo en consecuencia estar representados los electores de dicho Departamento en las HH. CC. Legislativas,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta
en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1° — Convócase al pueblo de la Provincia para el día Domingo 24 de Febrero de 1946, a objeto de proceder a la elección de diez (10) Electores calificados de Presidente y Vice-Presidente de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del Art. 1° del decreto 30.959/45 del Poder Ejecutivo de la Nación y Art. 1° de la N° 12.298, antes citados.

Art. 2° — Convócase, igualmente, para el día Domingo 24 de febrero de 1946 al electorado de la Provincia, a fin de elegir tres (3) diputados al Honorable Congreso de la Nación. Cada elector podrá votar por dos (2) candidatos a elegirse, con sujeción a lo dispuesto por los artículos 55 y 56 de la Ley de Elecciones Nacionales N° 8.871.

Art. 3° — Convócase al pueblo de la Provincia para el Domingo 24 de Febrero de 1946 para elegir Gobernador y Vice-Gobernador de la Provincia en la forma que lo determina el artículo 119 de la Constitución.

Art. 4° — Convócase al pueblo de los Departamentos a elegir sus representantes ante las Honorables Cámaras Legislativas, el día 24 de Febrero de 1946, en la proporción que establecen los artículos 59 y 67 de la Constitución de la Provincia y 11 de la Ley de Elecciones N° 122, en la siguiente forma:

Departamento de LA CAPITAL: siete (7) diputados titulares, siete (7) diputados suplentes; un (1) senador titular y un (1) suplente.

Departamentos de: ROSARIO DE LA FRONTERA, ROSARIO DE LERMA, METAN, ANTA Y ORAN: dos (2) diputados titulares, dos (2) diputados suplentes un (1) senador titular y un (1) senador suplente, por cada uno de los departamentos nombrados.

Departamentos de: RIVADAVIA, LA CANDELARIA, IRUYA, SANTA VICTORIA, LA CALDERA, CAMPO SANTO, CHICOANA, CERRILLOS, LA VIÑA, GUACHIPAS, CAFAYATE, MOLINOS, SAN CARLOS, CACHI, LA POMA y LOS ANDES: un (1) diputado titular y un (1) diputado suplente, un (1) senador titular y un (1) senador suplente, por cada uno de los departamentos nombrados.

Cada elector de los departamentos citados votará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley N° 122 de Elecciones de la Provincia.

Dentro de los quince (15) días de proclamado el resultado de la elección, se procederá a constituir las Honorables Cámaras Legislativas, las que deberán reunirse por citación especial y designar senadores nacionales dentro de los diez (10) días de su constitución; como asimismo dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 60 de la Constitución de la Provincia.

Art. 5° — Para las elecciones nacionales y provinciales se utilizará la misma urna y un solo sobre y el registro nacional de electores definitivo impreso con las inclusiones dispuestas por decreto número 18.796/45 del Poder Ejecutivo de la Nación.

Art. 6° — Las tareas preparatorias de los actos electorales y las operaciones del escrutinio estarán a cargo de la Junta Escrutadora Nacional creada por la Ley N° 8.871.

Para las elecciones provinciales se aplicarán las disposiciones establecidas en el decreto de fecha 4 de Agosto de 1931, del Poder Ejecutivo de la Nación, en todo lo relativo a la oficialización de listas de candidatos, cómputos de votos por la Junta Escrutadora Nacional, forma para otorgar personería a los partidos políticos y proclamación de sus candidatos, rigiendo para el reconocimiento de la personería de los partidos políticos en las elecciones nacionales y provinciales, el plazo que establece para las elecciones ordinarias el Art. 1° del citado decreto.

Art. 7° — Las disposiciones del decreto de 26 de Febrero de 1918, que establece la firma de los sobres por los apoderados de los partidos políticos, serán de estricta aplicación en las elecciones tanto nacionales como provinciales.

Art. 8° — La distribución y concentración de las urnas estará a cargo de Correos y Telecomunicaciones.

Art. 9° — El acceso al comicio, la libre emisión del voto y la custodia de las urnas por los apoderados de los partidos políticos, estarán aseguradas por las fuerzas armadas, que actuarán conforme a lo dispuesto por decreto N° 30.960/45 de fecha 1° de Diciembre del año en curso, del Poder Ejecutivo de la Nación.

Art. 10° — Los senadores y diputados nacionales que resultaren electos, deberán reunirse en el Honorable Senado y Cámara de Diputados de la Nación, respectivamente, el día 24 de Abril de 1946, para resolver sobre la validez de sus diplomas.

Art. 11° — A los efectos de lo establecido por el artículo 111 de la Constitución de la Provincia, y concordando con lo dispuesto por el Gobierno de esta Provincia en decreto del 16 de Febrero de 1932, fíjase el día 1° de Mayo de 1946 para la toma de posesión, por los ciudadanos que resultaren electos, de los cargos de Gobernador y Vice-Gobernador de la Provincia.

Art. 12° — Hágase conocer este Decreto a la H. Junta Escrutadora Nacional del Distrito Salta y al Ministerio del Interior, a los fines legales consiguientes.

Art. 13° — Publíquese el presente decreto hasta el día de la elección en el BOLETIN OFICIAL y diarios locales, por medio de bandos que se fijarán y distribuirán en parajes públicos, debiendo ser leído por los jueces de paz en donde no fuese posible otro medio de publicidad y por la Emisora Oficial "L. V. 9 Radio Provincia de Salta".

Art. 14° — Circúlese, comuníquese, publíquese, en la forma prescripta por la Ley N° 122, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Rodolfo M. López

Mariano M. Lagraba.

Es copia:

A. Nicolás Villada
Oficial 7° de Gobierno, Justicia e I. Pública

e|19|12|45 - v|23|2|46.

MINISTERIO DE HACIENDA OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO

Decreto N° 10321-H

Salta, Febrero 7 de 1946.

Expediente N° 15558/1946.

Visto este expediente en el cual corre la factura presentada por la señora Mercedes Michel de Dávalos por la suma de \$ 250.— m/n. en concepto de alquiler de la casa ubicada en la calle Santiago del Estero N° 676 de esta ciudad, que ocupan la Dirección de Agricultura, Ganadería e Industrias y otras dependencias de la Administración Provincial, correspondiente al mes de enero del corriente año; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 5454 de fecha 12 de diciembre de 1944 el Poder Ejecutivo aceptó la propuesta de locación del inmueble de referencia, con un alquiler mensual de \$ 250.— m/n. por el término de un año y con opción a prórroga por otro más sin contrato;

Que con fecha 7 de abril de 1945 se dictó el Decreto N° 6821 que autorizaba liquidar a favor de la señora Mercedes Michel de Dávalos la suma de \$ 250.— m/n. por alquiler de la referida casa, imputándose el gasto al Art. 7° de la Ley de Presupuesto en vigencia para el ejercicio de 1945 "Para organización, atención y funcionamiento de la Dirección de Agricultura, Ganadería e Industrias", decreto éste cuya vigencia caducó el 31 de diciembre de 1945 en mérito a las disposiciones de la Ley de Contabilidad;

Que corresponde en consecuencia prorrogar la locación del inmueble de referencia por el término de un año, ya que resulta necesario para el funcionamiento de las dependencias de la Administración que tienen su asiento en el mismo;

Que el referido Art. 7° de la Ley de Presupuesto en vigencia para el año 1945 ha sido suprimido de acuerdo a las disposiciones del Decreto N° 29361/45 dictado con fecha 20 de noviembre ppdo. por el Poder Ejecutivo Nacional y en virtud de no haberse recibido comunicación oficial del Superior Gobierno de la Nación respecto a la ampliación solicitada para el funcionamiento de la Dirección de Agricultura, Ganadería e Industrias durante el corriente año, corresponde imputar provisoriamente el gasto a la partida de "Eventuales", por tratarse de una obligación exigible;

Por tales consideraciones y atento a lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia
de Salta;

DECRETA:

Artículo 1° — Prorrógase por el término de un año a contar desde el 1.º de enero ppdo. la locación del inmueble de propiedad de la señora Mercedes Michel de Dávalos sito en la calle Santiago del Estero N° 676 de esta ciudad, en el cual funcionan la Dirección de Agricultura, Ganadería e Industrias y otras dependencias.

Art. 2° — Liquidese mensualmente y con anterioridad al día 1.º de enero ppdo. a favor de la señora Mercedes Michel de Dávalos la suma de \$ 250.— (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/N.), en concepto de alquiler por la locación del inmueble a que se refiere el artículo 1.º de este Decreto.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará provisoriamente al Anexo D- Inciso XIV- Item 1- Partida 15 de la Ley de Presupuesto en vigencia hasta tanto el Superior Gobierno de la Nación apruebe la ampliación del Presupuesto en vigencia, solicitada para el funcionamiento de Dirección de Agricultura, Ganadería e Industrias durante el corriente año.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, etc.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Felipe Aguilar

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez

Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento.

Decreto N° 10322-H

Salta, Febrero 7 de 1946.

Expediente N.º 15613/1946.

Visto este expediente en el cual corre el Certificado N° 3 expedido por Sección Arquitectura a favor del señor Santos Cannizzaro, por trabajos ejecutados en la obra "Local Policial de Joaquín V. González", que fueron autorizados por Decreto N° 8235 de fecha 7 de agosto de 1945; atento a lo informado por la referida Sección y por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia
de Salta.

DECRETA:

Artículo 1° — Liquidese a favor del señor SANTOS CANNIZZARO, la suma de \$ 2.465.17 (DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON DIECISIETE CTVS. M/N.) en pago del Certificado N.º 3 que corre agregado a estas actuaciones, por el concepto que ya se expresa.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a la Ley 712 Partida 8 "Para construcciones, ampliaciones, reparaciones y mobiliario de Comisarías".

Art. 3.º — Contaduría General tomará las medidas del caso a los fines de la retención del 10 % en concepto de garantía de obras.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, etc.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Felipe Aguilar

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez

Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento.

Decreto N° 10323-H

Salta, Febrero 7 de 1946.

Expediente N.º 20043/946.

Visto este expediente en el cual el señor Alberto C. Soraire, solicita se le reintegre el importe de \$ 183.45 m/n., por gastos de viáticos y movilidad efectuados en oportunidad de la jira de inspección agronómica realizada

por el Departamento de Orán, correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 1945; atento a los informes producidos por Dirección General de Agricultura, Ganadería e Industrias y Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia
de Salta.

DECRETA:

Artículo 1° — Liquidese a favor del agrónomo don ALBERTO C. SORAIRE, la suma de \$ 183.45 m/n. (CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M/N.), en reintegro por el concepto ya expresado.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, se imputará al Anexo D- Inciso XIV- Item 1- Partida 11 "Viáticos y movilidad" de la Ley de Presupuesto para 1945.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc..

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Felipe Aguilar

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez

Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Decreto N° 10324-H

Salta, Febrero 7 de 1946.

Expediente N.º 15586/946.

Visto lo solicitado por Dirección General de Rentas,

El Interventor Federal en la Provincia
de Salta.

DECRETA:

Artículo 1° — Designase al actual Receptor de Rentas de la localidad de Coronel Moldes, Departamento de La Viña, don FRANCISCO MATOS MOLINA, para desempeñar el cargo de Expendedor de Guías, Transferencias de Cueros, Marcas y Multas Policiales, de la mencionada localidad, quien deberá prestar la respectiva fianza a satisfacción del Poder Ejecutivo.

Art. 2.º — Tome razón Contaduría General y pase a Dirección General de Rentas, a sus efectos.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc..

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Felipe Aguilar

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez

Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento.

Decreto N° 10325-H

Salta, Febrero 7 de 1946.

Expediente N.º 15357/946.

Visto este expediente en el cual corren las actuaciones relacionadas con la liquidación de la suma de \$ 326.66 m/n., que solicita Dirección General de Hidráulica; atento a lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia
de Salta.

DECRETA:

Artículo 1º — Líquidese a favor de Dirección General de Hidráulica, la suma de \$ 326.66 m/n. (TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA NACIONAL), a fin de que con la misma atienda los gastos de organización, atención y funcionamiento de la Dirección, correspondiente al mes de enero del corriente año, con cargo de oportuna rendición de cuenta.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, se imputará al Anexo D- Inciso XIV- Item 7- Partida 2 de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc..

Cnel. ANGEL W. ESCALADA
Rodolfo M. López

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

Decreto N° 10326-H

Salta, Febrero 7 de 1946.

Expediente N.º 15314|946.

Visto este expediente en el cual la "Industria Argentina del Cardón — Saturnino Briones y Cía.", solicita la devolución del depósito de garantía efectuado en oportunidad de concurrir a la licitación pública de las obras denominadas "Conexiones externas para aguas corrientes de Pichanal", adjudicadas por decreto N.º 5120 de fecha 3 de febrero de 1944; y

CONSIDERANDO:

Que las obras de referencia han sido recibidas de conformidad en forma provisoria, según consta en Acta de fecha 8 de enero ppdo., que corre agregada a fojas 3 de las presentes actuaciones

Que en virtud de ello, Dirección General de Hidráulica, solicita sea aprobada el Acta de referencia

Por tales consideraciones y atento a lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia
de Salta.

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la recepción provisoria de las obras "Conexiones externas para aguas corrientes de Pichanal", efectuada por Dirección General de Hidráulica, según Acta corriente a fojas 3 de estos obrados.

Art. 2º — Líquidese a favor de la "Industria Argentina del Cardón Saturnino Briones y Cía." la suma de \$ 237.50 m/n. (DOSCIEN- TOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/N.), por el concepto arriba expresado.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, se imputará a la cuenta "Depósito en Garantía".

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, etc

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Felipe Aguilar

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

Decreto N° 10327-H

Salta, Febrero 7 de 1946.

Expediente N.º 20999|945.

Visto este expediente en el cual la Compañía Argentina de Teléfonos S. A., presenta factura por conferencias telefónicas efectuadas durante el año 1945; atento a lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia
de Salta.

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase el gasto de \$ 13.15 m/n. (TRECE PESOS CON QUINCE CENTAVOS MONEDA NACIONAL, suma que se liquidará y abonará a favor de la COMPAÑIA ARGENTINA DE TELÉFONOS S. A., en pago de las facturas que por conferencias telefónicas efectuadas desde los aparatos N° 2353, 4365 y 4156, durante el año 1945, corren agregadas a estas actuaciones.

Art. 2º — Autorízase el gasto de \$ 0.20 m/n. (VEINTE CENTAVOS MONEDA NACIONAL), suma que se liquidará y abonará a favor de la Compañía Argentina de Teléfonos S. A., en pago de la factura que por el concepto de haber facturado en menos en los telefonogramas, de acuerdo con el artículo 30 inciso a) del decreto N.º 33.310|44, según Resolución 8883 DTF del 15 de octubre de 1945 de CC y TT., durante el período 1.º de enero al 10 de febrero de 1945, corre agregada a fojas 10 de estos obrados.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto y que asciende a la suma total de \$ 13.35 m/n., se imputará en la siguiente forma y proporción:

\$ 7.95 al Anexo D- Inc. XIV- Item 1- Partida 8 y " 5.40 al Anexo C- Inciso XIX- Item 1- Partida 6, ambas de la Ley de Presupuesto para 1945.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, etc.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Felipe Aguilar

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

Decreto N° 10328-H

Salta, Febrero 7 de 1946.

Expediente N.º 15356|1946.

Visto este expediente en el cual Dirección General de Hidráulica, solicita reactualización del Decreto N.º 6596 del 17 de marzo de 1945; y

CONSIDERANDO:

Que la Repartición aludida propone al igual que en 1945 clasificar las obras a efectuarse en la siguiente forma:

Grupo A — Trabajos imprevistos y circunstanciales (Inspecciones, reclamos, reconocimientos, etc.).

Grupo B — Obras por Administración con Partidas especiales asignadas.

Grupo C — Obras por contrato.

Por ello; atento a la conformidad prestada por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia
de Salta.

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el temperamento propuesto por Dirección General de Hidráulica, para que en base a la clasificación de las obras indicadas en el considerando que antecede, sea procedente en cada oportunidad, la entrega de los fondos necesarios para atención de las mismas.

Art. 2º — A los efectos del artículo anterior, la provisión de los fondos para atender los gastos que demanden las obras comprendidas en el "Grupo A", deberán imputarse a "Rentas Generales" y las de los "Grupos B y C" a la Ley de Empréstito N.º 712.

Art. 3º — En lo que respecta al pedido de fondos para viáticos y movilidad de las obras determinadas como "Grupo A", la Dirección General de Hidráulica deberá ajustarse al régimen establecido por el Decreto N.º 2567 del 22 de marzo de 1944.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, etc.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Felipe Aguilar

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Decreto N° 10329-H

Salta, Febrero 7 de 1946.

Expediente N.º 15009|1946.

Visto este expediente en el cual Dirección General de Inmuebles acompaña las planillas de sueldos correspondientes al personal extraordinario afectado a la Ley 712, por el mes de enero del corriente año; atento a lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia
de Salta.

en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Artículo 1º — Líquidese a favor de Dirección General de Inmuebles, con cargo de rendición de cuentas la suma de \$ 19.083.60 (DIECINUEVE MIL OCHENTA Y TRES PESOS CON SESENTA CTVS. M/N.), a fin de que con dicho importe atienda el pago de los sueldos correspondientes al personal extraordinario afectado a la Ley 712, por el mes de enero del corriente año.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a la Ley 712 Partida 4-a.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Felipe Aguilar

Rodolfo M. López

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez

Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

Decreto N.º 10330-H

Salta, Febrero 7 de 1946.

Expediente N.º 15126/946.

Visto este expediente en el cual Dirección General de Hidráulica, solicita liquidación de la suma de \$ 539.— m/n., para gastos de materiales, mano de obra y flete de conexiones domiciliarias a efectuarse en varias propiedades de la campaña; atento a los informes producidos por Dirección General de Rentas y Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

D E C R E T A :

Artículo 1º — Líquidese a favor de Dirección General de Hidráulica, la suma de \$ 539.— m/n. (QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MONEDA NACIONAL), por el concepto arriba expresado, con cargo de oportuna rendición de cuenta.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, se imputará a "Cálculo de Recursos — Aguas corrientes Campaña" de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Felipe Aguilar

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez

Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

Decreto N.º 10331-H

Salta, Febrero 7 de 1946.

Expediente N.º 15310/946.

Visto este expediente en el cual corren las actuaciones relacionadas con la encuadernación del libro de Leyes, Decretos y Resoluciones del año 1945, como así también la provisión de su índice correspondiente, que solicita Contaduría General de la Provincia; atento a que de la cotización de precios efectuada por la Oficina de Depósito y Suministros resulta más conveniente el presupuesto presentado por el señor Emilio A. Amado, y lo informado por la Oficina solicitante,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

D E C R E T A :

Artículo 1º — Adjudicáanse al señor EMILIO A. AMADO, los trabajos de encuadernación del libro de Leyes, Decretos y Resoluciones del año 1945 y la provisión de su índice correspondiente, con destino a Contaduría General de la Provincia, en la suma total de \$ 20.— m/n. (VEINTE PESOS MONEDA NACIONAL); gasto que se autoriza y cuyo importe se liquidará y

abonará a favor del adjudicatario en oportunidad en que dichos trabajos sean recibidos de conformidad.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, se imputará al Anexo D- Inciso XIV- Item 1- Partida 2 de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Felipe Aguilar

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez

Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

Decreto N.º 10332-H

Salta, Febrero 7 de 1946.

Expediente N.º 15299/946.

Visto este expediente en el cual Contaduría General de la Provincia solicita la provisión de 500 hojas de libro para "contabilidad de previsión"; atento a que de la cotización de precios efectuada por la Oficina de Depósito y Suministros, resulta más conveniente el presupuesto presentado por la Cárcel Penitenciaria y lo informado por la Oficina solicitante,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

D E C R E T A :

Artículo 1º — Adjudicase a la CARCEL PENITENCIARIA la confección de 500 hojas de libro para "contabilidad de previsión", con destino a la Contaduría General de la Provincia, en la suma de \$ 40.05 m/n. (CUARENTA PESOS CINCO CENTAVOS MONEDA NACIONAL); gasto que se autoriza y cuyo importe se liquidará y abonará a favor de la adjudicataria en oportunidad en que dicha provisión sea recibida de conformidad y de acuerdo al presupuesto que corre agregado a fojas 3 de estos obrados.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, se imputará al Anexo D- Inciso XIV- Item 1- Partida 2 de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Felipe Aguilar

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez

Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Decreto N.º 10333-H

Salta, Febrero 7 de 1945.

Expediente N.º 20907/945.

Visto este expediente en el cual la Administración de Vialidad de Salta presenta factura por la suma de \$ 16.49 m/n., por provisión de 85 kilos de gas oil con destino a la bomba Diessel que trabaja en la Cancha del Golf Club de Salta, dependiente de la Dirección de Agricultura, Ganadería e Industrias; atento a lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

D E C R E T A :

Artículo 1º — Autorízase el gasto de \$ 16.49 m/n. (DIECISEIS PESOS CON CUARENTA Y

NUEVE CENTAVOS MONEDA NACIONAL); suma que se liquidará y abonará a favor de Administración de Vialidad de Salta, en pago de la factura por el concepto ya expresado.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, se imputará al Artículo 7.º "Organización, atención y funcionamiento de la Dirección General de Agricultura, Ganadería e Industrias", de la Ley de Presupuesto para 1945.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Felipe Aguilar

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez

Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

Decreto N.º 10334-H

Salta, Febrero 7 de 1946.

Expediente N.º 15021/946.

Visto este expediente en el cual corre la presentación efectuada por el Receptor de Rentas de la localidad de Cafayate don José Fausto Novillo, pidiendo el pago de la suma de \$ 376.18 m/n., en concepto de comisión por el cobro de diferencias de patentes de capital en giro por los años 1940 al 1943 que se efectuó a varios comerciantes de la citada localidad por intermedio de la Receptoría a cargo del recurrente según detalle que corre a fojas 1 de estos obrados; y

C O N S I D E R A N D O :

Que la cuenta comisión confeccionada por Dirección General de Rentas a favor del citado Receptor, se encuentra conforme por la suma de \$ 376.18 m/n., pero por pertenecer a un ejercicio vencido y cerrado ha caído bajo la sanción del artículo 13 Inciso 4º de la Ley de Contabilidad, correspondiendo, en consecuencia, reconocer un crédito por el valor expresado;

Por ello y atento a los informes producidos por Dirección General de Rentas y Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

D E C R E T A :

Artículo 1º — Reconócese un crédito a favor del Receptor de Rentas de la localidad de Cafayate don JOSE FAUSTO NOVILLO, por la suma de \$ 376.18 m/n. (TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS MONEDA NACIONAL); por el concepto ya expresado.

Artículo 2º — Resérvense estas actuaciones en Contaduría General hasta tanto se arbitren los fondos necesarios para atender dicho gasto.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Felipe Aguilar

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez

Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

Decreto N° 10335-H

Salta, Febrero 7 de 1946.

Expediente N.º 2032/1945 y agregados.

Vistos estos expedientes y atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta.

D E C R E T A :

Artículo 1º — Declárase nulo lo actuado de fs. 21 en adelante del expediente N.º 17400/945.

Art. 2º — Pasen los presentes expedientes a Dirección General de Minas para que en legal forma notifique al señor Fiscal de Gobierno de la Resolución de esa Dirección de fecha 19 de abril de 1945, que corre a fs. 20.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc..

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Felipe Aguilar

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento.

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución N° 10952-H

Salta, Febrero 7 de 1946.

Expediente N.º 7261/T/1943.

Visto este expediente en el cual la señora Ana Alvarez Prado de Tanco insiste en el acogimiento a la prescripción de estas actuaciones y solicita se le tenga por satisfecho el impuesto correspondiente y multas con la suma depositada en estos autos; atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno,

El Sub-Secretario de Hacienda, O. Públicas y Fomento interinamente a cargo de la Cartera

R E S U E L V E :

1º — Manténgase la Resolución N.º 10403 de este Ministerio, de fecha 8 de mayo de 1944.

2º — Vuelva a Dirección General de Rentas para la prosecución de su trámite.

3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

FELIPE AGUILAR

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento.

Resolución N° 10953-H

Salta, Febrero 7 de 1946.

Expediente N.º 15384/946.

Visto este expediente en el cual corren las actuaciones relacionadas con la anulación de las patentes consignadas a fojas 1, de estos obrados; atento a los informes producidos por Dirección General de Rentas y Contaduría General,

El Sub-Secretario de Hacienda, O. Públicas y Fomento interinamente a cargo de la Cartera

R E S U E L V E :

1º — Anúlase las patentes siguientes:

Nº 2468	año 1931	\$ 12.—	%
" 2497	" 1932	" 12.—	"
" 925	" 1933	" 13.—	"

\$ 37.— %

confeccionadas en su oportunidad a cargo del señor AYUD ABRAHAM, por concepto de negocio de almacén.

2º — Tome razón Contaduría General y pase a Dirección General de Rentas, a sus efectos.

3º — Comuníquese, publíquese, etc.

FELIPE AGUILAR

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

Resolución N° 10954-H

Salta, Febrero 7 de 1946.

Expediente N.º 15385/946.

Visto este expediente en el cual Dirección General de Rentas, solicita anulación de las patentes consignadas a fojas 4 de estos obrados; atento a las actuaciones practicadas y lo informado por Contaduría General,

El Sub-Secretario de Hacienda, O. Públicas y Fomento interinamente a cargo de la Cartera

R E S U E L V E :

1º — Anúlase las patentes siguientes:

Nº 1968	año 1942	\$ 12.—	%
" 2036	" 1942	" 23.—	"
" 2423	" 1944	" 36.40	"
" 2424	" 1944	" 10.90	"

\$ 82.50 %

extendidas a cargo de la Empresa Constructora BINI Y MARCUZZI, por concepto de prestamista hipotecario.

2º — Tome razón Contaduría General y pase a Dirección General de Rentas, a sus efectos.

3º — Comuníquese, publíquese, etc.

FELIPE AGUILAR

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Resolución N° 10955-H

Salta, Febrero 7 de 1946.

Expedientes Nros. 19759/1944 y 15868/1945.

Vistos estos expedientes en los cuales los señores Francisco Moschetti y Cía., elevan reclamo por interpretación de la Ley de Sellos N° 706; y

C O N S I D E R A N D O :

Que la cuestión planteada por la firma presentante ha sido resuelta por Dirección General de Rentas con fecha 5 de febrero de 1945, que corre agregada a fs. 8 vta. del Expediente N.º 19759/944;

Por ello y atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno,

El Sub-Secretario de Hacienda, O. Públicas y Fomento interinamente a cargo de la Cartera

R E S U E L V E :

1º — Confírmase la Resolución dictada por Dirección General de Rentas, con fecha 5 de febrero de 1945, corriente a fs. 8 vta. del Expediente N.º 19759/1944.

2º — Pasen las presentes actuaciones a Dirección General de Rentas a los fines consiguientes.

3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

FELIPE AGUILAR

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

EDICTOS DE MINAS

N° 1498 — EDICTOS DE MINA: Expediente 1474 T—945. La Autoridad Minera de la Provincia notifica a los que se consideren con algún derecho, para que lo hagan valer, en forma y dentro del término de ley, que se ha presentado el siguiente escrito que, con sus anotaciones y proveídos dicen así: Señor Director General de Minas: NEPTALI MOISES TORRES, argentino, soltero, empleado y CARLOS R. BERTHELEMY, francés, casado, geólogo, ambos mayores de edad, constituyendo domicilio legal en Alsina 272 de esta ciudad, ante U. S. nos presentamos y exponemos: Que deseando efectuar exploraciones de busca de minerales de primera y segunda categoría, exceptuando salitre y petróleo y sus derivados, venimos a solicitar una superficie de 2.000 hectáreas (4 unidades), en terrenos sin cercar, labrar ni cultivar, de dueños desconocidos y que oportunamente denunciaremos, a ubicarse en los departamentos La Viña y Guachipas, de acuerdo al croquis que por duplicado acompañamos, como sigue: Una línea que partiendo desde el cruce de la quebrada de la Curtiembre, ubicada en el croquis adjunto, con el camino nacional que une Alemania con el pueblo de Catayate a la altura del kilómetro 9, trescientos metros aproximadamente, se corre una distancia de 3.500 metros con una desviación al Oeste de 15 grados, tomados desde el Norte astronómico y 23°30' desde el Norte magnético llega al punto "A" ubicado en la esquina Sudeste del pedimento; desde "A" se sigue al Norte 5.000 metros y luego sucesivamente 4.000 al Oeste; 5.000 metros al Sud y 4.000 metros al Este, cerrando así una superficie de dos mil hectáreas del cateo solicitado. El punto de referencia indicado se encuentra en la margen izquierda del Río Calchaquí a una distancia aproximadamente de 2.600 metros aguas abajo de la desembocadura en la margen de la Quebrada Arenal. Contamos con todos los elementos necesarios para esta clase de trabajos y pedimos de acuerdo a los arts. 23 y 25 y demás disposiciones legales, se digne U. S. concedernos el permiso de cateo solicitado, que será justicia. Neptali M. Torres. Carlos Berthelemy. Recibido en mi Oficina hoy Agosto siete de mil novecientos cuarenta y cinco a las quince horas diez, Conste. Horacio B. Figueroa. — Agosto 7 de 1945. Se registró el escrito que antecede en el libro Control de Pedimentos N° 3 a los folios 378 y 379, doy fé. Horacio B. Figueroa. — Señor Inspector General: En el presente expediente se solicita para cateo de minerales de primera y segunda categoría, excluyendo hidrocarburos fluidos y salitre reservados, una zona de 2.000 hectáreas en el departamento de La Viña. Esta Sección ha procedido a la ubicación de la zona solicitada en los planos de registro gráfico de acuerdo a los datos indicados por el interesado en croquis de fs. 1 y escrito de fs. 2, encontrándose la zona libre de otros pedimentos mineros. En el libro correspondiente ha quedado registrada esta solicitud bajo el número de orden 1225. Se acompaña un croquis concordante con el mapa minero.

Inspección de Minas, Agosto 13 de 1945. M. Esteban. — Salta, 1º de Febrero de 1946. Proveyendo el escrito que antecede, atento la conformidad manifestada en él y a lo informado a fs. 5 por la Inspección de Minas de la Provincia, regístrese en el libro de Registro de Exploraciones de esta Dirección, el escrito de solicitud de fs. 2, con sus anotaciones y proveídos y publíquese edictos en el Boletín Oficial de la Provincia, en forma y por el término establecido en el artículo 25 del Código de Minería; de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo N° 4563, de fecha Setiembre 12 de 1944. Colóquese aviso de citación en el portal de la Oficina de Escribanía de Minas, y, notifíquese a los sindicados propietarios del suelo. Notifíquese. Outes. — Se registró en el libro Registro de Exploraciones N° 4 a los folios 489/490 y 491, doy fé. Horacio B. Figueroa.

Lo que el suscrito Escribano de Minas hace saber a sus efectos.

Salta, febrero de 1946.

Horacio B. Figueroa

Escribano

665 palabras: \$ 118.— e|5|II|46 — v|15|II|46.

EDICTOS SUCESORIOS

N° 1506 — ALBERTO E. AUSTERLITZ, Juez de 3ra. Nominación en lo Civil, cita y emplaza por el término de treinta días, a los herederos y acreedores de don RAFAEL JUAREZ. — Salta, Febrero 2 de 1946. — **Tristán C. Martínez**, Escribano Secretario. — 38 palabras — \$ 1.50.

N° 1505. — El Juez de Tercera Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VISITACION JAUREGUI DE PEYRET y de MELITON o RUPERTO MELITON CORDOBA. — Salta, Febrero 8 de 1946. — **Tristán C. Martínez**, Escribano Secretario. — 45 palabras — \$ 1.80.

N° 1504. — El Juez de Primera Nominación en lo Civil, doctor Manuel López Sanabria cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GUMERSINDO FERNANDEZ o GUMERSINDO FERNANDEZ CALDERON. — Salta, Febrero 8 de 1946. — **Juan Carlos Zuviria**, Escribano Secretario. — 40 palabras — \$ 1.60.

N° 1494 — EDICTO. — SUCESORIO. — Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don PEDRO PODESTA, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, por medio de edictos que se publicarán en el diario "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlo valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, Enero 30 de 1946. — **Tristán C. Martínez**, Escribano Secretario. — Importe \$ 35.00 — e|1º|II|946 - v|9|III|946.

N° 1492 — EDICTO. — SUCESORIO. — Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don ABEL I. CORNEJO o ABEL IGNACIO CORNEJO, y que se

cita, llama y emplaza por el término de treinta días, por medio de edictos que se publicarán en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlo valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, Enero 29 de 1946. — **Tristán C. Martínez**, Escribano Secretario. — Importe \$ 35.00 — e|1º|II|46 - v|9|III|46.

N° 1455 — TESTAMENTARIO: Por disposición del señor Juez de Feria en lo Civil y Comercial, doctor Alberto E. Austerlitz, se ha declarado abierto el juicio testamentario de don Ovedeon López ú Obedeon López y se cita por treinta días por edictos que se publicarán en "El Intransigente" y BOLETIN OFICIAL, al legatario Rosario Suárez de Juárez y demás interesados para que se presenten por ante su Juzgado, Secretaría del autorizante, a hacer valer sus derechos. Se habilita la presente feria para la publicación de edictos. — Salta, Enero 10 de 1946. — **Tristán C. Martínez**, Escribano Secretario. — Importe \$ 35.00 — e|11|I|46 al 14|II|46.

N° 1451 — SUCESORIO: Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil Dr. Néstor E. Sylvester se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente que se efectuará en el diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don PETROCINIO PEREZ o PATROSINO PEREZ, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe a deducir sus acciones en forma y tomar la participación que les correspondan.

Para la publicación del presente se habilita la feria de Enero próximo. Salta, Diciembre 29 de 1945. — **Julio R. Zambrano**, Escribano Secretario. — Importe \$ 35.00 — e|9|I|46 - v|12|II|46.

N° 1442 — SUCESORIO: Alberto E. Austerlitz, Juez Civil, Tercera Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DARIO TINTILAY, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer. Edictos en diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL. Lo que el suscrito secretario hace saber. — Salta, diciembre 28 de 1945. — **Tristán C. Martínez**, Escribano - Secretario. — Importe \$ 35.— e|7|I|46 — v|9|II|946

N° 1441 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil doctor Néstor E. Sylvester, se cita por el término de treinta días por edictos que se publicarán en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don HERMENGILDO RUEDA, ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan por ante el Juzgado y Secretaría del que suscribe a hacerlos valer. — Salta, 26 de Diciembre de 1945.

Para la publicación del presente se habilita la feria de Enero próximo. — **Julio R. Zambrano**,

no, Escribano - Secretario.

Importe \$ 35.—

e|7|I|46 — v|9|II|946.

LICITACIONES PUBLICAS

N° 1507 — MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO - SECCION ARQUITECTURA. — Llámase a licitación pública por el término de quince días para las siguientes obras:

Rosario de Lerma, edificio para maternidad y sala de niños \$ 62.000.—
Campo Santo: consultorio médico y vivienda " 22.000.—

que se construirán con fondos provenientes de sueldos renunciados por militares que han ocupado cargos públicos desde 1943 a 1945.

Los pliegos de condiciones, bases y planos deberán ser retirados por los interesados, previo pago de \$ 10.— por cada uno.

Las propuestas vendrán consignadas a Sección Arquitectura y serán recibidas en el despacho de la Sub Secretaría de Hacienda, Obras Públicas y Fomento (calle Buenos Aires N° 177) donde serán abiertas en presencia del Escribano de Gobierno, el día 23 de Febrero a las horas 10. — Ing. Juan W. Dates, Interventor María del Carmen Méndez, Secretaria. — 135 palabras — \$ 5.40.

N° 1489 — MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO.

(Decreto N° 10118/46)

Llámase a licitación pública para el día 14 de febrero del año en curso a horas 9 para la provisión de artículos de librería, qumacén, limpieza y electricidad con destino a los depósitos del Ministerio de Hacienda, y Consejo General de Educación de la Provincia respectivamente, estando sujeta la misma en un todo, a las disposiciones contenidas en la Ley de Contabilidad de la Provincia.

El pliego de condiciones puede retirarse de la Oficina de Depósito y Suministros del Ministerio de Hacienda, debiendo presentarse las propuestas en la mencionada oficina, bajo sobres cerrados y lacrados, los que serán abiertos por el señor Escribano de Gobierno, en presencia de los interesados que deseen concurrir al acto en el día y hora arriba citados.

Salta, Enero 25 de 1946.

HUGO ECKHARDT

Jefe Depósito Ministerio de Hacienda O. P. y F. 150 palabras: \$ 27.40.

e|28|I|46 — v|13|II|46

N° 1484 — LICITACION — De conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 9899 del 4 de enero actual, llámase a licitación pública de propuestas para el arrendamiento por el término de cinco años, del campo e instalaciones del GOLF CLUB de Salta para su explotación. Las condiciones, planos de la cancha y edificaciones en la misma pueden ser retirados de la Dirección General de Agricultura, Ganadería e Industrias, calle Santiago del Estero N° 676, todos los días hábiles a horas de oficina.

Fijase el día 12 de febrero próximo para la apertura de las propuestas, las que deberán hacerse en papel sellado provincial de un peso, acompañando otro sellado también provincial de \$ 15.— y en un todo de acuerdo con el contenido de la Ley de Contabilidad para estos casos. — Salta, Enero 14 de 1946. — Ing. Agr. **Enrique A. Noziglia**, Director. — 140 palabras — \$ 17.20. e|26|I|46 - v|12|II|46

VENTA DE NEGOCIOS

Nº 1502 — **COMERCIALES** — Edicto. — ALBERTO OVEJERO PAZ, Escribano Nacional, a cargo del Registro Nº 14, hace saber que en su Escribanía se tramita la venta de un aserradero completo, ubicado en el kilómetro 1152, de propiedad del señor Chirino Abate, con todas sus instalaciones, casa para administración, proveeduría, galpones para forrajes, mercaderías, existencia, muebles y útiles, diez carros con mulas, como asimismo los derechos acordados por el Ferrocarril; aserradero y cosas éstas a venderse a los señores Armando Abate y Daniel Eduardo Redondo, con domicilio los compradores en el pueblo de Metán, en donde deben efectuarse las oposiciones que prescribe la ley número 11867 o en esta Escribanía, calle Santiago Nº 572. Se hace constar que esta venta es parcial y no comprende las propiedades ni las demás instalaciones que posee el señor Chirino Abate, en el mencionado kilómetro. — Alberto Ovejero Paz - Escribano Nacional. Estudio notarial: Santiago Nº 572. Teléfono 2310. Domicilio Particular: Deán Funes 553. Teléfono 4516.

Importe \$ 35. — e|7|II|46 — v|12|II|46

Nº — 1500. — **COMPRAVENTA DE NEGOCIO:** A los efectos de la ley nacional 11867, se hace saber, por cinco días, que se ha convenido la venta del negocio de farmacia "Güemes", establecido en ésta, esquina Mitre y Güemes, de Emma Benasso de Palermo a Juan Belmonte Morcillo, domiciliado en el mismo local. Autorizará la transferencia el escribano Abelardo Gallo Torino, con escritorio en Zuviría y Leguizamón de esta ciudad.

Importe: \$ 35.— e|6|II|46 — v|11|II|46.

A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL deben ser renovadas en el mes de su vencimiento

EL DIRECTOR

A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES

La Dirección del BOLETIN OFICIAL se hace un deber comunicar a los interesados:

1.º — Que de acuerdo al art. 11º del Decreto N.º 3649 de Julio 11 de 1944, la renovación de las suscripciones debe efectuarse dentro del mes de su vencimiento.

2.º — Que las suscripciones darán comienzo invariablemente el día 1º del mes siguiente al pago de la suscripción (Art. 10º).

3.º — Que de conformidad al art. 14º del mismo Decreto... "La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos"—

4.º — Que por resolución n.º 3477 del 28 de Setiembre ppdo., emanada del Ministerio de Gobierno, Justicia é I. Pública, se mantiene para los señores avisadores la tarifa en vigencia por cada ejemplar del BOLETIN donde se publique el aviso ó sea \$ 0.20 centavos.

A LAS MUNICIPALIDADES

Recuérdase a las Municipalidades la obligación de publicar en este BOLETIN OFICIAL, los Balances trimestrales, de acuerdo a lo que establece el Art. 17º del Decreto 3649 del 11 de Julio de 1944, publicado en el ejemplar Nº 2065 del 28 del mismo mes y año.

JURISPRUDENCIA

Nº 332 — **CORTE DE JUSTICIA** — (PRIMERA SALA).

CAUSA: Embargo preventivo — Francisco F. Astigueta vs. Dolores A. de Martearena.

C.R.: Embargo preventivo — Transacción.

DOCTRINA: Un instrumento privado que fué objeto de transacción en un juicio, carece de valor jurídico para obtener un embargo preventivo porque la transacción tiene el valor de la cosa juzgada y extingue los derechos y obligaciones que las partes por ella hubieren renunciado (art. 850, C. C.).

La simple enunciación de una posible demanda de nulidad no autoriza embargo alguno. Ni siquiera la iniciación del juicio es causa bastante para suspender el cumplimiento de ella. Y debe ser respetada y cumplida mientras su nulidad no fuera declarada.

En Salta, a los treinta y un días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Exma. Primera Sala de la Corte de Justicia los señores Ministros de la misma, doctores José M. Arias Uriburu, Julio César Ramea y Héctor M. Saravia Bavio, para pronunciar decisión en el juicio "Embargo preventivo — Francisco F. Astigueta vs. Dolores A. de Martearena" (Exp. Nº 21369 del Juzgado de 1.ª Instancia 1.ª Nominación en lo Civil), venido por el recurso de apelación interpuesto por el actor, en contra de la resolución de fs. 32, del 24 de Noviembre ppdo., que no hace lugar al embargo pedido;

El doctor Saravia Bavio dijo:

I — Considero debe confirmarse el auto recurrido por cuanto de los instrumentos agregados no fluye, prima facie, la existencia de obligación alguna a cargo de doña Dolores A. de Martearena, cuyo cumplimiento debe asegurarse con la medida precautoria solicitada.

En efecto, dichos instrumentos se encuentran vinculados al arreglo de fs. 23, y son de fecha anterior según lo sostiene el mismo recurrente y fluye de las constancias de autos.

Este arreglo, prima facie, constituye una transacción, y la transacción, según nuestro Código, es un acto jurídico bilateral, por el cual las partes haciéndose concesiones recíprocas, extinguen obligaciones litigiosas o dudosas (artículo 832). Extinguen obligaciones, dice la ley. Su significado es claro. Litigiosas o dudosas, agrega, porque responde al propósito de prevenir o terminar litigios.

Es un acto jurídico (art. 1944) bilateral (art. 946) y es indivisible (art. 834 C. C.). Y prima facie se ha cumplido, tratándose, como se trata, de derechos litigiosos. Con lo mandado en el art. 838 del Código citado y una vez presentada al Juez de la causa, la transacción es ya plénamente eficaz y las partes no pueden desistir de ella.

Extingue los derechos y obligaciones que las partes hubieren renunciado y tiene para con ellos la autoridad de la cosa juzgada (art. 850, C. C.).

"Las partes no pueden en adelante exigirse nuevamente el cumplimiento de esos derechos y obligaciones porque la transacción hace entre ellas las veces de una sentencia". (Salvat, Obligaciones, Nº 1912, 3.ª edición).

Cierto que como todo acto jurídico, pueden ser anulados si concurren las causales que la ley establece y a los que el código específicamente se refiere: error, dolo, miedo, violencia o falsedad de documento, etc. (art. 857, 859 y concordantes del C. C.), pero mientras tal cosa no ocurra jurídicamente resulta imposible hacer revivir obligación alguna en su primitiva forma y naturaleza, ni aun con vistas a una simple medida cautelar.

Los derechos y obligaciones de las partes nacerán en lo sucesivo de la transacción de la misma manera que en un juicio definido por sentencia no sería posible hacer revivir los documentos agregados como prueba, debiendo las partes atenerse a los términos de la sentencia que los novó.

Este principio elemental y claro ha sido sostenido por el suscrito en el juicio "Embargo preventivo — Bartolomé Chacón vs. José Martínez Sánchez", Exp. Nº 1810 año 1939 del Archivo General de la Provincia, siendo Juez de 1.ª Instancia el doctor Carlos Cornejo Costas.

Y es de tenerse presente que en esa materia de transacción se modifica el principio sustentado en el art. 1039, 2.ª parte, del C. Civil, pues el art. 834 del mismo Código establece que "las diferentes cláusulas de una transacción son indivisibles, y cualquiera de ellas que fuere nula, o que se anulase, deja sin efecto todo el acto de la transacción".

De tal suerte que en autos las cosas retornarían al estado anterior al acto de fs. 23.

De otra manera, haciendo lugar al embargo solicitado ocurriría la curiosa situación de que el acto se mantendría firme en cuanto beneficia a una de las partes, gravándose a la otra, con medidas preventivas en base a obligaciones que no emergen del acto mismo. Conclusión que viola todos y cada uno de las disposiciones legales ya citadas.

La simple enunciación de una posible demanda de nulidad, no autoriza embargo alguno. Más aún, la misma iniciación del juicio, no es una causal bastante para suspender el cumplimiento de ella. La transacción, como todo acto jurídico, tiene a su favor la presunción de validez, y en consecuencia, ella debe ser respetada y cumplida, mientras su nulidad no fuese declarada. Y recién una vez declarada, las relaciones jurídicas de las partes quedan nuevamente regidas por los contratos que entre ellos existían y que habrían dado origen a la transacción" (Salvat, op. cit., Nº 1947, p. 775).

Se sostiene la existencia de dolo y lo posible de un delito. Es evidente que tampoco esta circunstancia puede autorizar el embargo en base al documento de fs. 26|27. En el proceso pertinente, el juez si hallare semi-plena prueba ordenaría el embargo, pero no ha base del instrumento aludido, sino para responder a las obligaciones emergentes del delito mismo, cosa distinta por cierto.

Por las razones expuestas, voto porque se confirme con costas el auto apelado.

Conceptúo que para tratar la cuestión plan-

teada, venida en apelación ante esta Sala, debo hacer una relación de los hechos, conforme con las probanzas que obran en autos. De ellas resulta: Francisco Facundo Astigueta, fs. 2, en 5 de Diciembre de 1938, vende a Dolores A. de Martearena, un auto-colectivo, de su propiedad, marca Chevrolet, modelo 1937, en la suma de tres mil novecientos cincuenta pesos m/n.; la compradora abona la cantidad de quinientos pesos al contado y el remanente, o sea la suma de tres mil cuatrocientos cincuenta pesos, en mensualidades de doscientos cincuenta pesos, con documentos escalonados; en Junio de 1939, fs. 3/4, se presenta el vendedor, actor, manifestando que como la compradora no ha cumplido el contrato, pues sólo abonó tres cuotas mensuales, le adeuda la cantidad de dos mil setecientos pesos y pide se decrete embargo preventivo sobre el bien motivo del contrato, para garantizar la efectividad del mencionado crédito, nombrándose depositario; en Febrero de 1940, fs. 6, el actor solicita que se amplíe el embargo pedido sobre un colectivo marca Ford, modelo 1935, de propiedad de la demandada; en Febrero 22 de 1940, fs. 6 vta., decreta el embargo solicitado, nombrando depositario de los vehículos al actor y dicho embargo se diligencia, en presencia de la demandada, fs. 9/10, en Febrero 24 de 1940; en Agosto de 1944, fs. 14, la demandada pide se intime al depositario la presentación de los bienes depositados, bajo apercibimiento de ser compelido a ello con arresto personal; el actor al ser intimado se presenta, fs. 15, diciendo que la intimación lo ha sorprendido, porque hace tiempo hicieron arreglo con la deudora adquiriendo la propiedad de los bienes embargados, cancelando la deuda que tenía con la señora de Martearena y que como ese arreglo puede demostrarlo, pide se abra a prueba la incidencia; la demandada, fs. 20, en 3 de Noviembre 1944, acompaña las diligencias de la intimación, niega el arreglo a que se refiere el actor y pide su arresto; el juez, fs. 21 y vta., no hace lugar al pedido efectuado por el actor a fs. 15 y ordena el arresto de éste; resolución que es apelada; la demandada, en Febrero 9 de 1945, se presenta a fs. 23 manifestando que habiendo comprobado el depósito fiel de parte de Astigueta desiste de la exhibición solicitada, que entre ambas partes, actor y demandada, han llegado a un arreglo de sus cuentas, quedando los vehículos de exclusiva propiedad de Astigueta, quien abonó satisfactoriamente el importe, que se levantó el embargo trabado y que ambas partes, que firman de conformidad, renuncian a cualquier derecho emergente en autos, que no sea el que aquí expresamente se establece; el "a-quo", fs. 23 vta., en 14 de Noviembre de 1945, atenta la conformidad ordenó levantar el embargo; en Noviembre 14 de 1945, fs. 30 vta., antes de notificarse las partes de la resolución anterior y de igual fecha, se presenta el actor, fs. 29/30,

y dice: que una vez trabado el embargo en Marzo de 1940 llegaron a un arreglo con la demandada, la cual al adeudarle dos mil doscientos pesos le dió en pago los vehículos; que cuatro años después de dicho arreglo pide, la demandada, la exhibición de los bienes bajo apercibimiento de arresto; que no encontrando el contrato que tenía hecho con la demandada y bajo la amenaza del arresto, tuvo que hacer el arreglo que explica el escrito de fs. 23, abonándole a la demandada dos mil trescientos pesos; que encontrado el contrato por el cual la Martearena le vendía los vehículos queda demostrada la verdad de los hechos y que iniciará la acción criminal correspondiente; que acompaña el contrato mencionado, como el recibo de cantidad que se vió obligado a pagarle a la demandada; que la existencia del crédito surge del documento atribuido al deudor, cuya firma será abonada mediante testigos; que los hechos dolosos que menciona no son óbice para que no funcione la disposición del art. 379, inc. 2º del Cód. de Proc. en la materia; que para garantizar su crédito solicita se decrete embargo preventivo sobre ganado vacuno y caballar de propiedad de la demandada que se encuentra en su propiedad "San Agustín" hasta cubrir los dos mil trescientos pesos y accesorios y abonadas las firmas, el "a-quo", fs. 37, no hace lugar al embargo pedido. El actor recurre dicha resolución y entre otras razones al pedir la revocatoria; dice que la ley, para solicitar la medida precautoria, motivo del recurso, sólo exige que el crédito se acredite en forma sumaria y bajo la responsabilidad del que la solicita.

Esta detallada relación de los hechos, me hace considerar que debe revocarse la resolución recurrida. El embargo, que originó este juicio, se trabó en Enero de 1940 y, cuatro años y medio después, en Agosto de 1944, la demandada se presenta cuestionando la presentación de los bienes. La demandada negó que hubiera efectuado un arreglo con el actor, el cual, a fs. 15, en 1944, manifiesta que hace tiempo que lo efectuó y ahora a fs. 27 se acompaña el mencionado contrato que lleva fecha Marzo 1940. El embargo de los vehículos, fs. 9, se efectuó en 24 de Febrero de 1940, es decir, tres días antes de la fecha del convenio que corre a fs. 27. Este convenio es por dos mil trescientos pesos, la misma cantidad que expresa el actor, fs. 29 vta. se vió obligado a pagar por la amenaza del arresto. Y esta misma cantidad, con sólo la diferencia de tres pesos, es la del recibo de fs. 26, que el doctor Díaz Villalba le otorga al actor, en 1944, "en pago total del asunto de Doña Dolores C. de Martearena". La diferencia de tres pesos debe corresponder al sellado del documento que entrega Astigueta, por mil ochocientos pesos a treinta días vista, como consta en el recibo de fs. 26. El doctor Díaz Villalba es el apoderado de la demandada, fs. 12, para actuar en este sólo y exclusivo juicio, mencionándose no

sólo el juicio, sino también el Juez y Secretaría donde debe actuar. Tiene facultad para percibir y el doctor Díaz Villalba en el recibo enunciado especifica porqué recibí.

Por otra parte, aparte de lo ya expuesto, el art. 379 inc. 2º del Cod. de Proc. es terminante, pues dice "Podrá pedir embargo preventivo el acreedor que se halle en alguna de las condiciones siguientes... 2º Que la existencia del crédito está acreditada con instrumento público, o un documento simple atribuido al deudor, abonada la firma por información sumaria de dos testigos a lo menos, tratándose de una suma mayor de doscientos pesos, y por simple información cuando la deuda fuere inferior". Las firmas han sido abonadas y el documento está atribuido al deudor. El embargo preventivo es sólo una medida de seguridad y ella debe concederse porque asegura los intereses del que la reclama y si éste no tuviera derecho, hipotéticamente responde bajo su responsabilidad de los daños que pudiera ocasionar. En este caso, siendo ella la depositaria, ¿qué daño podría tener? No los encuentro, pues ella tendría a su disposición los animales, hasta que se resuelva a quien asiste el derecho.

Voto porque se revoque la resolución recurrida y porque se haga lugar, por lo tanto, al embargo pedido.

El doctor Ranea dijo:

Según el escrito judicial de fs. 23, las partes en este juicio "han llegado a un arreglo en las recíprocas cuentas y créditos que tenían", en 9 de Febrero de 1945, y los documentos agregados a fs. 26 y 27 son de fecha Noviembre 24 de 1944 y 26 de Marzo de 1940, respectivamente.

En tal situación, la relación de hechos que formula el adquirente, además de no aparecer ni siquiera "prima-facie" acreditada, es insuficiente, por los fundamentos que informan el voto del doctor Saravia Bavio, para autorizar un embargo preventivo en base a lo dispuesto por el art. 379 del Cód. de Proc. C. C..

En consecuencia, me pronuncio en el sentido de que se confirme, con costas, el auto en grado.

Con lo que quedó acordada la siguiente resolución:

Salta, Diciembre 31 de 1945.

Y VISTOS:

Por lo que resulta del acuerdo que antecede, LA PRIMERA SALA DE LA CORTE DE JUSTICIA:

CONFIRMA, con costas, el auto apelado de fs. 32.

COPIESE, notifíquese previa reposición y baje. — JOSE M ARIAS URIBURU — JULIO C. RANEA — HECTOR M. SARAVIA BAVIO. Ante mí: RICARDO DAY, Secretario.